

23833 *RÉSOLUCION de 12 de julio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre.*

Habiéndose suscrito, con fecha 25 de febrero de 1991, concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho concierto, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de julio de 1991.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ANEXO

Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Junta de Extremadura, para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre

En Mérida a 25 de febrero de 1991.

La disposición adicional cuarta, 2, de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, autoriza al Gobierno a suscribir los oportunos conciertos con las Comunidades Autónomas a quienes no se hubieran transferido los servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en orden a que las pensiones no contributivas de la Seguridad Social puedan ser gestionadas por aquéllas.

A tal efecto, reunidos de una parte el excelentísimo señor don Luis Martínez Noval, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales, y de otra el excelentísimo señor don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Junta de Extremadura, acuerdan celebrar el siguiente concierto para determinar la participación de la Junta de Extremadura, en la gestión de las pensiones de la Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, establecidas en la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, gestión que se llevará a cabo conforme a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Ambito de colaboración.—La gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, establecidas en la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, se realizará en régimen de cooperación entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), Entidad gestora de la Seguridad Social, y la Junta de Extremadura, en el ámbito de su territorio, conforme a lo previsto en el presente concierto, mediante la aplicación a tal efecto de la regulación legal y reglamentaria del Estado, así como de las Resoluciones que se dicten por los órganos competentes de la Seguridad Social.

Segunda. Reconocimiento de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, a beneficiarios de pensiones asistenciales reguladas en la Ley de 21 de julio de 1960.—Las gestiones necesarias para el reconocimiento de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, establecidas en la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, a beneficiarios de pensiones asistenciales reguladas en la Ley de 21 de julio de 1960, residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, se realizarán por ésta, que emitirá la correspondiente resolución y elaborará las nóminas mensuales. La valoración del grado de minusvalía o enfermedad crónica, en los casos en que proceda, se realizará por los equipos de valoración y orientación del INSERSO.

La Comunidad Autónoma facilitará al INSERSO los datos correspondientes a las pensiones que hayan sido alta o baja durante el mes, para su incorporación al fichero técnico actualizado de pensiones no contributivas, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se determinen.

Tercera. Reconocimiento de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, a beneficiarios de los subsidios de garantía de ingresos mínimos y ayuda de tercera persona.—Las gestiones necesarias para el reconocimiento de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, establecidas en la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, a los beneficiarios de los subsidios de garantía de ingresos mínimos y ayuda de tercera persona, regulados en la Ley 13/1982, de 7 de abril,

residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, se llevarán a efecto por el Instituto Nacional de Servicios Sociales, que emitirá la correspondiente resolución.

Cuarta. Gestión de nuevas pensiones.—La gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, establecidas en la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, que se reconozcan a personas no beneficiarias de las prestaciones citadas en las cláusulas segunda y tercera, residentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, se efectuará de acuerdo con el siguiente modelo de gestión:

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma:

La información pública a los ciudadanos y la recepción directa de solicitudes, a través de su red de servicios sociales y de sus oficinas, sin perjuicio de las competencias de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Asuntos Sociales en materia de información a los ciudadanos y de publicidad institucional sobre las prestaciones de la Seguridad Social. En el ámbito territorial de la Comunidad esta publicidad, en cuanto se refiera a los derechos de los ciudadanos respecto de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, se realizará conjuntamente por ambas Administraciones.

Los centros u oficinas de la Comunidad Autónoma donde se presente la documentación se responsabilizarán de requerir de los solicitantes la aportación de los documentos exigidos y de facilitar el apoyo necesario en la cumplimentación de los impresos establecidos.

La instrucción y tramitación de los expedientes, para lo que efectuará la comprobación de los requisitos exigidos y solicitará, en su caso, al INSERSO el correspondiente dictamen de minusvalía.

La adopción de resoluciones, su notificación a los interesados, de acuerdo con los modelos que se adjuntan como anexos I y II, y cuantas comunicaciones con el ciudadano relacionadas con su pensión se estimen necesarias.

La comunicación al INSERSO de las resoluciones acreditativas de las pensiones que hayan sido alta o baja durante el mes para su incorporación al fichero técnico actualizado de pensiones no contributivas, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se determinen.

A través de dicho fichero se dará cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional quinta, 2, de la Ley sobre integración de las pensiones de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, en el Banco de Datos de Pensiones Públicas.

La elaboración de las correspondientes nóminas.

La comunicación al INSERSO de cualquier reclamación administrativa o judicial formulada en relación con las pensiones no contributivas a que se refiere el presente concierto, planteando judicialmente, caso de ser procedente, el necesario litisconsorcio pasivo del INSERSO.

2. Corresponde al INSERSO:

La valoración del grado de minusvalía o enfermedad crónica en los casos en que proceda.

La elaboración del anteproyecto de presupuesto y su distribución por Comunidades Autónomas, de acuerdo con el número de pensiones no contributivas en cada Comunidad Autónoma.

La actualización permanente del fichero técnico de pensiones no contributivas, para lo que la Comunidad Autónoma deberá remitir al INSERSO los datos a que se refiere la cláusula segunda respecto de las altas y bajas de las pensiones reconocidas.

El seguimiento estadístico de las solicitudes, resoluciones, denegaciones y sus causas.

La colaboración con los órganos de gestión de la Comunidad en tareas de información y orientación a los ciudadanos.

La actuación, en todo caso, como cauce obligado entre la Junta de Extremadura y la Administración del Estado o de la Seguridad Social, respecto de cualquier propuesta o consulta que se estime procedente formular en materias relacionadas con la gestión de las prestaciones, promoviendo, en su caso, la homogeneización de los criterios a aplicar.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Comunidad Autónoma y el INSERSO podrán inspeccionar y evaluar conjuntamente la gestión realizada y su adecuación técnica a la normativa reguladora de las pensiones.

Quinta. Variaciones en la situación de beneficiarios y modificaciones de la pensión no contributiva.—El cumplimiento de la obligación, establecida en la disposición adicional quinta, 1, de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, para los perceptores de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, de comunicar cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia y cuantas pudieran tener incidencia en la conservación o la cuantía de la pensión o, en todo caso, la declaración de ingreso de la unidad económica de la que forman parte, se realizará en los centros u oficinas de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el modelo de gestión previsto en la cláusula anterior.

Sexta. Créditos para pensiones de Seguridad Social no contributiva.—Aprobado el presupuesto del Instituto Nacional de Servicios Sociales, se pondrán a disposición de la Junta de Extremadura, los

créditos de Seguridad Social, correspondientes a las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, establecidas en la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, necesarios para atender a la cobertura presupuestaria de estas pensiones en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Estos créditos deberán figurar en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de manera diferenciada, en un programa específico de «Gestión de pensiones no contributivas de la Seguridad Social - Instituto Nacional de Servicios Sociales».

Séptima. *Gestión presupuestaria.*—La Junta de Extremadura, con cargo a los créditos de Seguridad Social - Instituto Nacional de Servicios Sociales— a que se refiere la cláusula anterior, emitirá los oportunos documentos de gestión presupuestaria, que permitan a la Tesorería General de la Seguridad Social realizar los pagos de dichas pensiones a los beneficiarios de las mismas, residentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Octava. *Control de pensiones.*—El INSERSO ofrecerá periódicamente a la Comunidad información sobre el fichero técnico de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, y de las concurrencias que pudieran derivarse de su cruce con el Banco de Datos de Pensiones Públicas, sin perjuicio de la consulta en orden al reconocimiento o denegación de las solicitudes de pensiones, así como del mantenimiento, suspensión o extinción de las ya reconocidas.

Nóvena. *Comisión de seguimiento.*—La Comunidad Autónoma participará como miembro representante de la Administración en la comisión de seguimiento de la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, que pudiera constituirse con esta finalidad en las disposiciones de desarrollo de la Ley 26/1990.

Décima. *Participación en los gastos de administración.*—La Junta de Extremadura percibirá una transferencia, con cargo a los presupuestos del INSERSO, destinada a financiar la organización necesaria de la Comunidad para atender a los gastos por la participación en la gestión explicitada anteriormente, cuya cuantía se determinará anualmente en relación con los gastos de administración e inversión imputables al programa o programas de estas pensiones, excluidos los centros base.

Undécima. *Vigencia.*—Este Concierto se mantendrá vigente, salvo denuncia por cualquiera de las partes con una antelación de, al menos, tres meses.

Anexo I

Modelo de notificación de reconocimiento de pensión

De acuerdo con el concierto, autorizado por el Gobierno en base a lo dispuesto sobre la gestión en la Ley de Prestaciones no Contributivas de la Seguridad Social, suscrito entre la Administración del Estado y la Junta de Extremadura, se ha dictado, una vez considerada su solicitud, la Resolución que se adjunta, por la que se le reconoce una pensión mensual de pesetas, que se hará efectiva a través del banco o caja de ahorros que Vd. haya elegido para domiciliar su cobro.

Asimismo, como primer pago se le abonará la cantidad de pesetas, correspondiente al tiempo transcurrido desde la solicitud.

Los efectos y recursos serán los que se contienen en el texto de la Resolución. Respecto de los derechos y obligaciones derivados de su condición de pensionista, podrá ser informado detenidamente en cualquiera de las oficinas de la Comunidad Autónoma (Consejería de) o de la Seguridad Social.

....., a de de 199.....

Por el Ministerio de Asuntos Sociales,
el Director provincial del INSERSO

Por la Junta de Extremadura,

Anexo II

Modelo de notificación de denegación de pensión

De acuerdo con el Concierto, autorizado por el Gobierno en base a lo dispuesto sobre la gestión en la Ley de Prestaciones no Contributivas de la Seguridad Social, suscrito entre la Administración del Estado y la Junta de Extremadura, se ha dictado la Resolución que se adjunta, por la que se le deniega la pensión no contributiva solicitada, al no cumplirse la totalidad de los requisitos exigidos para su concesión.

Los recursos que proceden contra la citada Resolución son los que se contienen en el texto de la misma.

....., a de de 199.....

Por el Ministerio de Asuntos Sociales,
el Director provincial del INSERSO

Por la Junta de Extremadura,

23834 *RESOLUCION de 12 de julio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre.*

Habiéndose suscrito, con fecha 25 de marzo de 1991, concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho concierto, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de julio de 1991.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ANEXO

Concierto de cooperación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre

En Palma de Mallorca a 25 de marzo de 1991.

La disposición adicional cuarta, 2, de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, autoriza al Gobierno a suscribir los oportunos conciertos con las Comunidades Autónomas a quienes no se hubieran transferido los servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en orden a que las pensiones no contributivas de la Seguridad Social puedan ser gestionadas por aquellas.

A tal efecto, reunidos de una parte el excelentísimo señor don Luis Martínez Noval, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales, y de otra el muy honorable señor don Gabriel Cañellas i Fons, Presidente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, acuerdan celebrar el siguiente concierto para determinar la participación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en la gestión de las pensiones de la Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, establecidas en la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, gestión que se llevará a cabo conforme a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Ámbito de colaboración.*—La gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, establecidas en la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, se realizará en régimen de cooperación entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), Entidad gestora de la Seguridad Social, y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en el ámbito de su territorio, conforme a lo previsto en el presente concierto, mediante la aplicación a tal efecto de la regulación legal y reglamentaria del Estado, así como de las Resoluciones que se dicten por los órganos competentes de la Seguridad Social.

Segunda. *Reconocimiento de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, a beneficiarios de pensiones asistenciales reguladas en la Ley de 21 de julio de 1960.*—Las gestiones necesarias para el reconocimiento de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, establecidas en la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, a beneficiarios de pensiones asistenciales reguladas en la Ley de 21 de julio de 1960, residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, se realizarán por ésta, que emitirá la correspondiente resolución y elaborará las nóminas mensuales. La valoración del grado de minusvalía o enfermedad crónica, en los casos en que proceda, se realizará por los equipos de valoración y orientación del INSERSO.

La Comunidad Autónoma facilitará al INSERSO los datos correspondientes a las pensiones que hayan sido alta o baja durante el mes, para su incorporación al fichero técnico actualizado de pensiones no contributivas, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se determinen.

Tercera. *Reconocimiento de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, a beneficiarios de los subsidios de garantía de ingresos mínimos y ayuda de tercera persona.*—Las gestiones necesarias para el reconocimiento de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, establecidas en la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, a los beneficiarios de los subsidios de garantía de ingresos mínimos y ayuda de tercera persona, regulados en la Ley 13/1982, de 7 de abril,